

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE
COOPERATIVA DE ENERGÍA
LA MARGARITA (ABEYNO COOP)

CASO NÚM.: NEPR-CT-2022-0002

ASUNTO: Resolución y Orden relacionada a
presentación de informes bajo la Sección
3.02 del Reglamento sobre Cooperativas de
Energía.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 17 de abril de 2026 la Cooperativa de Energía La Margarita (Abeyno Coop) sometió ante Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (“Negociado de Energía”) un escrito titulado Moción Informativa sobre Estatus Operacional y Solicitud de Prórroga (“Moción de 17 de abril”) informando el estatus de situación sobre instalaciones y operación y solicitando un término de veinte (20) días para someter su Informe Operacional e Informe de Ingresos Brutos.

La Sección 3.02 del Reglamento sobre Cooperativas de Energía¹ establece el deber de las cooperativas de energía certificadas de someter sus informes anuales ante el Negociado de Energía. Los informes incluyen los siguientes:

1. Los informes requeridos² por el Reglamento 8701³ (Sección 3.02(A):

- Informe de Ingresos Brutos (Formulario NEPR-B05).
- Informe Operacional (Formulario NEPR-B03).

2. Informe anual sobre consumo de combustible, generación y ventas (Sección 3.03(B)) requiriendo:

- Generación eléctrica por tipo de recurso energético.
- Generación térmica por tipo de recurso, de ser aplicable.
- Consumo de combustible por tipo de recurso.
- Factor de capacidad por mes y año, de ser aplicable.
- Total de ventas en kWh y en dólares (\$).
- Cualquier cambio en la cantidad de clientes, incluida la adquisición o pérdida de clientes.
- Cualquier otra información que el Negociado de Energía pueda requerir.

3. Informe anual conteniendo los siguientes aspectos (Sección 3.02(C))⁴:

- Cumplimiento de empoderamiento socioeconómico y técnico a través del modelo cooperativo.
- Descentralización de las fuentes de energía.

¹ *Regulation on Energy Cooperatives in Puerto Rico*, 8 de octubre de 2019 (“*Reglamento sobre Cooperativas de Energía*, Reglamento 9117”). Traducción oficial al español aprobada mediante Resolución y Orden de 19 de mayo de 2023 en *In Re; Reglamentación sobre Cooperativas de Energía*, Caso Núm. NEPR-MI-2019-0004.

² Informes requeridos para entidades certificadas como Compañía de Servicio Eléctrico o con solicitud de certificación sometida.

³ Enmienda al Reglamento Núm. 8618, *Reglamento sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico*, 17 de febrero de 2016 (“Reglamento 8701”), según enmendado por el Reglamento Núm. 9182, Enmienda al Reglamento Núm. 8701, *Reglamento sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico*, 25 de junio de 2020 (“Reglamento 9182”).

⁴ Según descritos en la Sección 3.02(C) del Reglamento 9117.



- Reducción de la dependencia de combustibles fósiles.
- Aspectos técnicos e innovación tecnológica.
- Resiliencia ante desastres naturales.
- Confiabilidad, continuidad y estabilidad del sistema.
- Diseño, construcción y operación.
- Garantías y mantenimiento de los sistemas.
- Prestación de servicios adecuados, razonables y transparentes.

El Negociado de Energía **OTORGA** a Abeyno Coop **veinte (20) días**, según solicitado, a partir de la presente Resolución y Orden, para presentar su Informe Operacional e Informe de Ingresos Brutos.

El Negociado de Energía **ORDENA** a Abeyno Coop a presentar en **veinte (20) días**, a partir de la notificación de la presente Resolución y Orden, los restantes informes requeridos bajo la certificación de cooperativa de energía antes mencionados.

Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz
Presidente



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada



Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 24 de abril de 2026. Certifico, además, que el 24 de abril de 2026, se notificó copia de la presente Resolución a través del correo electrónico abeynocoop2022@gmail.com, ramonluisnieves@rlnlegal.com, y se archivó en autos.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de abril de 2026.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

